



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se han surtido las siguientes actuaciones procesales:

La **Equidad Seguros Generales OC, Flota El Ruiz S.A. y Jesús Emilio Serna Salazar**, fueron notificadas vía correo electrónico de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Envío comunicación: 26 de febrero del 2024

Dos (2) días Ley 2213: 27 y 28 de febrero del 2024

Notificación surtida: 29 de febrero del 2024

Veinte (20) días traslado: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo del 2024; 1, 2, 3 y 4 de abril del 2024.

Días inhábiles: 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo del 2024 por ser fines de semana y vacancia judicial de semana santa.

Flota El Ruiz S.A. allegó contestación de la demanda el 15 de marzo del 2024 en la que formuló excepción de mérito y llamó en garantía a Seguros Generales La Equidad OC.

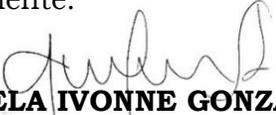
La Equidad Seguros Generales OC presentó contestación de la demanda el 1° de abril del 2024 proponiendo excepciones de mérito.

El señor Jesús Emilio Serna Salazar allegó contestación el 1° de abril del 2024, formuló excepciones de mérito, llamó en garantía a La Equidad Seguros Generales OC.

El 5 de abril del 2024, la parte demandante allegó pronunciamiento sobre las excepciones de mérito.

Falta por notificar al señor Luis Carlos Posada Trujillo.

En la fecha, 8 de abril del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00361-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 276-2024

En decurso del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Juan David Marín Alzate y otros en contra de Flota El Ruiz S.A. y otros, procede el Despacho a resolver sobre las notificaciones realizadas a los demandados y sus contestaciones.

Inicialmente, se tendrá por debidamente notificada a la Equidad Seguros Generales OC, Flota El Ruiz S.A. y Jesús Emilio Serna Salazar, la cual se surtió en las formas y términos del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que ofrecieron sus contestaciones dentro del término legal y las mismas cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 96 CGP, se tendrá por debidamente contestada la demanda por tales sujetos procesales.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por Flota El Ruiz S.A. y Jesús Emilio Serna Salazar a la Equidad Seguros Generales OC, este se encuentra fundamentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA009953 cuya vigencia fue desde el 20 de diciembre del 2020 hasta el 20 de enero del 2022; y, al haber ocurrido los hechos materia de debate el 4 de diciembre del 2021; así, al evidenciarse la relación contractual entre llamante y llamado, se admitirá el mismo.

En ese orden de ideas, al ya estar legalmente vinculada la Equidad Seguros Generales OC, la notificación del llamamiento se le efectuará por estado y, el término de veinte (20) días para pronunciarse sobre el mismo, le empezará a contar a partir del siguiente en que este proveído se notifique en la forma prevista en el art. 295 CGP.

Se requerirá a la parte actora para que procure la notificación personal del demandado Luis Carlos Posada Trujillo, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 317 CGP.

Finalmente, al no estar debidamente integrada la litis, el Despacho no le imprimirá trámite alguno a las excepciones propuestas; por lo tanto, se abstendrá este judicial de pronunciarse sobre el traslado que de las mismas hizo la parte actora (*anexos 014 y 015*), pues los mismos se han presentado de forma anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- Tener por debidamente notificadas a la Equidad Seguros Generales OC, Flota El Ruiz S.A. y al señor Jesús Emilio Serna Salazar, actuación que se surtió en las formas y términos del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, dentro



del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Juan David Marín Alzate y otros en contra de Flota El Ruiz S.A. y otros.

SEGUNDO.- Téngase por debidamente contestada la demanda por parte de los sujetos procesales referenciados anteriormente.

TERCERO.- Admitir el llamamiento en garantía realizado por Flota El Ruiz S.A. y Jesús Emilio Serna Salazar a la Equidad Seguros Generales OC.

CUARTO.- Notificar por estado el llamamiento a La Equidad Seguros Generales OC; y, el término de veinte (20) días para pronunciarse sobre este empezará a correr a partir del día siguiente que se notifique este proveído.

QUINTO.- Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación personal del codemandado Luis Carlos Posada Trujillo, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 317 CGP.

SEXTO.- Diferir el trámite de las excepciones de mérito propuestas hasta tanto se encuentre integrada la litis en su totalidad; por lo tanto, no se efectuará pronunciamiento alguno respecto a la manifestación que sobre las mismas hizo la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b17ab8b5697d216a97c55ae0982897ac1cf376b65d877605f32973b7ed5d7b4**

Documento generado en 15/04/2024 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>